**Comité Contra la Tortura**

**Quinto y Sexto Informe Periódico de la Argentina**

**60° Sesión**

**Situación de travestis y mujeres trans privadas de su libertad en la Provincia de Buenos Aires, Argentina**

Estimadas/os expertas/os del Comité

Ponemos a su consideración este aporte para la evaluación de los informes periódicos quinto y sexto. El objetivo de esta presentación es poner a disposición del Comité Contra la Tortura información sobre la situación de travestis y mujeres trans privadas de su libertad en la Provincia de Buenos Aires. Esta información esperamos sea de utilidad para evaluar el cumplimiento de las obligaciones del Estado argentino de la Convención Contra la Tortura.

En el informe incluimos sugerencias, preguntas y recomendaciones respecto de cada una de las problemáticas tratadas, con la intención de que sean tenidas en cuenta por el Comité, tanto en oportunidad de la audiencia de evaluación prevista para el 60° periodo de sesiones, como al momento de emitir sus Observaciones Finales sobre Argentina.

Este informe fue elaborado por OTRANS ARGENTINA, organización sin fines de lucro que trabaja por la defensa, la promoción y el fortalecimiento de los derechos humanos de las personas trans y travestis en Argentina. Con sede principal calle 44 e 8 y 9 n 389 LA Plata- Argentina, código postal 1900.

Contactos: claudiavasquezharo@hotmail.com;contactootrans@gmail.com

+549 2216546775

**1. Marco legal**

1.1. El marco legal de la persecución, Ley 23.737

En Argentina ser trans o travesti no es delito, sino un derecho protegido en la ley 26.743 de Identidad de Género. Sin embargo, las travestis y mujeres trans, en particular migrantes de países latinoamericanos, siguen siendo sistemáticamente criminalizadas bajo la excusa de que cometen delitos.

En la ciudad de la Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, la forma que adquiere esta criminalización es la caracterización de este colectivo como “narcotravestis”, llevada adelante por medios de comunicación hegemónicos. Las autoridades policiales y judiciales intervienen luego realizando estas premisas mediáticas, armando causas contra todas las travestis migrantes residentes en La Plata que se encuentran en situación de prostitución, por venta de estupefacientes (art. 5 inc c), al amparo de la amplitud y vaguedad de los términos de la ley 23.737 y la ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes, ley 26.052.

Los arts. 5 c) y 14 de la ley 23.737 están formulados de modo neutral en su redacción. Aunque la prohibición de la comercialización y tenencia de estupefacientes no está expresamente dirigida hacia las mujeres trans y travestis, y por lo tanto aparece neutral, tiene un impacto negativo desproporcional sobre ellas en relación a la población en general, y también en relación a otros colectivos vulnerables.

1.2. El marco legal del encarcelamiento

El art. 145 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (CPPBA) consagra la proporcionalidad de las medidas cautelares. El art. 159 del CPPBA consagra alternativas a la prisión preventiva para imputados que padecieren una enfermedad incurable en período terminal. El art. 170 del CPPBA establece que procede la excarcelación aun cuando ordinariamente no proceda, en los casos que la objetiva valoración de las características del o de los hechos atribuidos, de las condiciones personales del imputado y de otras circunstancias que se consideren relevantes, se pudiera presumir que el mismo no procurará eludir u obstaculizar la investigación ni burlar la acción de la justicia.

El art. 19 de la ley 12.256 de ejecución penal de la Provincia de Buenos Aires (Texto según Ley 14296) establece prisión domiciliaria para: a) El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario; b) El interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal.

**2. Perfilamiento y criminalización: detenciones arbitrarias y armado de causas**

2.1. Perfilamiento en la Provincia de Buenos Aires

Las disposiciones legales que tienen impacto desproporcionado sobre un grupo determinado son incompatibles con los principios de igualdad. Como parte de su deber de diligencia reforzado ante la violencia de género y por prejuicio, el Estado tiene la obligación de evaluar el impacto desproporcionado de la aplicación de las leyes sobre las mujeres y el colectivo TLGBIQ.

Acorde a los estándares internacionales respecto a la evidencia en materia de discriminación indirecta, una de las formas de demostrar discriminación indirecta es a través de análisis estadístico de los efectos negativos de la medida aludida como discriminatoria sobre el colectivo afectado[[1]](#footnote-1).

Una de las formas de evidenciar el perfilamiento indirecto toma como referencia comparativa las tasas de encarcelamiento. Mientras en la Provincia de Buenos Aires 1 de cada 530 personas está presa, 1 de cada 73 mujeres trans y travestis de la provincia de Buenos Aires está encarcelada (cifras hasta Agosto de 2016). Una mujer trans o travesti tiene entre 1,8 y 7,3 veces más probabilidad de ser encarcelada que una persona cisgénero. Acorde al ACNUDH, “…*Una probabilidad superior a 1.5 indicaría que se están aplicando prácticas de perfilamiento…*” en este caso a la población de mujeres trans y travestis, y que *“…esta población se estaría convirtiendo en objetivo de presión policial desproporcionada*”[[2]](#footnote-2).

Las mujeres trans y travestis son casi exclusivamente privadas de su libertad por infracciones a la ley 23.737[[3]](#footnote-3). Este hecho por sí mismo es un indicador fuerte de perfilamiento discriminatorio contra las mujeres trans y travestis[[4]](#footnote-4). No existe otro grupo poblacional que esté preso unívocamente bajo la misma calificación, lo que da cuenta del uso excluyente de la ley 23.737 como método para criminalizar a las mujeres trans y travestis específicamente. El 97% de las detenidas travestis y trans migrantes no tiene condena, se encuentran privadas de su libertad en prisión preventiva. Más de la mitad hace más de un año y medio que se encuentran presas sin condena.

De la totalidad de las mujeres travestis y trans detenidas en la U 32 del SPB, observamos que el 85 % son migrantes sudamericanas, 70% de nacionalidad peruana.

2.2. Perfilamiento en la Ciudad de La Plata

De la totalidad de mujeres trans y travestis detenidas en la provincia de Buenos Aires, vemos que el 44% fue detenida en el dto. Judicial de la Plata (Habeas Corpus 34/16). Asimismo, de la totalidad de mujeres trans y travestis detenidas en la U 32 SPB, 70% corresponden a la Plata (HC 34/16).

Son alrededor de 400 las mujeres trans y travestis de nacionalidad peruana que habitan en La Plata. De ellas, 1 cada 17 está presa en la U. 32. Mientras que la tasa de encarcelamiento en la Plata es de 70 c/100.000 habitantes, es de 6.000 c/100.000 habitantes para las mujeres trans y travestis peruanas.

Entre los meses de enero a julio de 2016 en La Plata, OTRANS Argentina realizó entrevistas en profundidad a 30 mujeres trans y travestis migrantes sudamericanas (de nacionalidad peruana y ecuatoriana) que realizan actividades de subsistencia en la vía pública en las cercanías de plaza Matheu[[5]](#footnote-5). Los principales hallazgos de dicha investigación, son los siguientes:

* La totalidad de las entrevistadas indicaron que habían sido demoradas o aprehendidas en la vía pública el último año, acusadas por la policía de delitos relacionados con la Ley 23.737. Este hecho es indicador de un número desproporcionadamente alto de actuaciones contra la población de mujeres travestis y trans migrantes sudamericanas, sobre la base de la detención selectiva en base a la identidad de género y a partir de la utilización de perfiles raciales, vigilancia policial injustificada e interacciones negativas con la policía.
* La totalidad de las entrevistadas indicaron que, durante la demora, habían sido tratadas por la policía de forma grosera, con lenguaje transfóbico, y con amenazas.
* De las 30 entrevistadas, 19 indicaron que habían sido revisadas en la vía pública por policías que habían referido estar buscando estupefacientes. Identificaron a estos policías como pertenecientes a la comisaría 9na de la Plata y la DDI de La Plata. Esto es indicativo de controles desproporcionados hacia las mujeres trans y travestis migrantes sudamericanas en la zona de plaza Matheu. La presencia o ausencia de un registro es indicativa del *“…grado de sospecha del funcionario encargado de hacer cumplir la ley basado en prejuicios… Dado que los cacheos son una práctica discrecional de la policía, el análisis de los datos sobre tales actividades revela frecuentemente disparidades más pronunciadas*…”[[6]](#footnote-6) con respecto a factores de discriminación prohibidos.

2.3. Detención arbitraria y armado de causas

Las aprehensiones y detenciones de las mujeres trans y travestis en la ciudad de La Plata son arbitrarias pues se dan en el marco de razzias en la vía pública que se practican exclusivamente sobre ellas. Las detenciones individuales tienen como antecedente una denuncia anónima supuestamente de vecinos, o la actuación policial directa por haber observado “maniobras compatibles con la venta de estupefacientes”. Ni en las detenciones masivas ni en las individuales se cumple con los estándares fijados por la Corte IDH en el caso Bulacio, y en Penal Castro Castro, entre otros precedentes. En ambos casos se procede a desnudarlas en la vía pública y realizar requisas anales, vejatorias, que se encuentran prohibidas.

Respecto del armado de causas, continúa con la calificación del delito como venta de estupefacientes, el cual tiene una pena que supera los requisitos para la excarcelación ordinaria. Entre otras cosas, no se tienen en cuenta las escasas cantidades de estupefaciente secuestradas, las condiciones de vulnerabilidad y precariedad de las detenidas. Por el contrario, además de inflar la calificación penal, se inflan las cantidades de estupefaciente incautado pesándolo con el envoltorio y dilatando los exámenes sobre pureza. Tampoco se valora que las detenidas frecuentemente son consumidoras.

El análisis de 20 expedientes judiciales (muestra no aleatoria) seguidos por comercialización de estupefacientes a mujeres travestis y trans migrantes sudamericanas en La Plata durante 2015 y 2016, que se encuentran en diferentes etapas[[7]](#footnote-7), los siguientes hallazgos:

* Todas las causas se originan por operativos de prevención policial en los cuáles son demoradas en la vía pública mujeres trans y travestis por “movimientos compatibles con la comercialización de estupefacientes” (subir y bajar de autos, realizar “pasamanos”)
* Intervienen personal policial de uniforme de la comisaría 9na de La Plata y de civil de la DDI de La Plata
* En todas las causas la demora se transforma en aprehensión y las detenidas son trasladadas a una dependencia policial donde son desnudadas en público a fin de ser requisadas. En algunas causas la requisa y desnudez se llevan a cabo en la vía pública.
* En las causas analizadas, los cacheos y requisas arrojan como resultado el secuestro en cada caso de entre 0,5 y 3grs de cocaína por persona (peso bruto, se pesa con el envoltorio).
* En dos causas iniciadas por operativos de prevención que luego dan lugar al allanamiento y detenciones masivas de mujeres trans y travestis en sus domicilios, el resultado fue el secuestro de 8 gramos de cocaína por persona.
* En la totalidad de las causas, la calificación legal propuesta por la policía es comercialización de estupefacientes (infr. Art 5 c) ley 23.737).
* En la totalidad de las causas, esta calificación legal inicial propuesta por la policía es convalidada por la fiscalía y el juez de garantías interviniente, la aprehensión se convierte en detención.
* En la totalidad de las causas se consigna el nombre y sexo registral de la acusada, independientemente si ha hecho o no el cambio autorizado por la Ley de identidad de género, el cual NO es obligatorio.
* Si la acusada no ha hecho el cambio registral, lo que sucede en una gran mayoría de los casos dado que se trata de migrantes quienes ven obstaculizado este derecho por las resoluciones de la Dirección Nacional de Migraciones, se consigna su nombre y su sexo como masculino.
* En ninguna de las causas referenciadas se hace mención de la ley de identidad de género.
* La identidad de género de las acusadas es invisibilizada o bien puesta de manifiesto de manera peyorativa. Policía, fiscales, jueces, cuerpo médico, entre otros, incurren en misgendering (nombrar a una persona con un género diferente al autopercibido), y se refieren a las mujeres trans y travestis como “*el acusado*”, “*el travestido*”, “*que se hace llamar…*”, “*alias*”, “*persona vestida con ropas de mujer*”, entre otras.
* Las aprehendidas, detenidas y posteriormente procesadas, no tienen propiedades ni bienes a su nombre, sobreviven mediante changas y se encuentran en situación de prostitución. Todas declaran ser consumidoras de estupefacientes, principalmente cocaína y marihuana.

Este análisis evidencia mayor dureza de la calificación cuando se trata de mujeres trans y travestis peruanas, quienes están procesadas por art. 5 c) de la ley 23.737 con una frecuencia muy superior a la del total de la población. A partir del DNU (Decreto de Necesidad y Urgencia) que modifica la ley argentina de Migraciones 25.871, las migrantes procesadas pueden ser expulsadas en corto tiempo por el hecho de estarlo.

**3. Condiciones de detención**

En la cárcel de varones, Unidad 32 del Penal de Florencio Varela se encuentran detenidas (hasta agosto de 2016) 33 mujeres trans y travestis, en dos pabellones, el Nro 2 y el Nro 11. De ellas, 2 realizaron el cambio de su identidad registral, el cual NO es obligatorio. Las 31 restantes se encuentran registradas en violación de lo preceptuado por la ley de identidad de género 26.743[[8]](#footnote-8).

3.1. Comisarías

Las mujeres trans y travestis privadas de su libertad en la Plata pasan semanas y hasta meses detenidas en comisarías, y no en establecimientos penitenciarios adecuados. Las detenciones preventivas en comisarías han sido prohibidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Fallo Vervitsky, por haberse constatado diversas violaciones a los derechos humanos de las detenidas/os.

En las comisarías las detenidas travestis y mujeres trans se encuentran aisladas, no tienen condiciones de intimidad para ir al baño e higienizarse, no se les garantiza adecuada atención sanitaria. Las condiciones edilicias suelen ser muy pobres, en celdas pequeñas, a la intemperie, sin lugar donde dormir. No se tienen en cuenta los padecimientos de salud, no reciben agua potable ni alimentación adecuada. Los fines de semana no les proveen de comer. Se registraron casos donde son detenidas en celdas con varones. Tampoco se les permite por lo general recibir visitas, quienes además son violentadas si intentan acceder o llevar víveres a sus compañeras, en particular si las visitas son travestis y trans.

3.2. Penales

En febrero de 2017 OTRANS Argentina junto a detenidas mujeres trans y travestis peruanas en la U. 32 de Florencio Varela, Pabellones 2 y 11, presentaron un habeas Corpus correctivo para denunciar las condiciones de detención. Este hábeas corpus 1/17 fue admitido favorablemente. Se constataron las deficiencias en la asistencia sanitaria, el acceso a trabajo, esparcimiento, los malos tratos y vejaciones a las internas, a las visitas, entre otras condiciones violatorias de los derechos humanos. Se ordenó al poder ejecutivo de la provincia cumplir las siguientes medidas, en un plazo de 20 días:

* Destinar un pabellón exclusivamente para mujeres trans y travestis en la U. 32
* Que se consignen adecuadamente y con respeto a la ley 26.743 los datos de las detenidas
* Que dichos pabellones cuenten con personal femenino a cargo de las inspecciones y requisas, que en ningún caso podrán ser íntimas o vejatorias
* Que las detenidas mujeres trans y travestis tengan acceso a las visitas de contacto sin discriminación por su identidad de género u orientación sexual
* Se prohíben los traslados arbitrarios sin consentimiento de las detenidas en particular a prisiones comunes

Si bien esta sentencia es un paso fundamental, aún no ha sido implementada. Por su parte el Servicio Penitenciario Bonaerense, apelo esta medida para no cumplimentar el fallo judicial, lo cual va en contra de poder garantizar sus derechos de las mujeres trans y travestis privadas de su libertad en esa Unidad Penitenciaria. Ha habido traslados arbitrarios y otras represalias contra las denunciantes, y asimismo resulta insuficiente para garantizar la atención sanitaria adecuada para las detenidas.

3.3. Crónica de dos muertes anunciadas

En lo que va de 2017 sobre la población de 33 mujeres trans y travestis alojadas en la U. 32 de Florencio Varela se han producido dos muertes: Angie Velásquez y Pamela Macedo Panduro.

3.3.1. Angie Velásquez

De 36 años de edad, fue detenida el 18/2/2017 en un operativo a cargo del fiscal Garganta, realizado por la comisaría 9na, y su detención fue avalada por el juez de garantías nro. 4, Juan Pablo Massi, en el marco de la IPP N° 6680/17. Desde esa fecha hasta el 9 de marzo de 2017, permaneció detenida en la comisaría de Ringuelet N° 11 de la Plata, ubicada en calle 530 y 14.

En este operativo “antidrogas”, Angie fue sometida a desnudez forzada, y supuestamente se le secuestró de su cuerpo mediante una requisa íntima en la vía pública, las cuales han sido consideradas vejatorias por la Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de La Plata que tornaría arbitraria y nula dicha detención (fallo Zambrano[[9]](#footnote-9)), una cantidad de estupefacientes inferior a 2 gr. de cocaína, sin siquiera haberse constatado su grado de pureza. Por este hecho el Dr. Garganta imputó a Angie de narcotráfico (art. 5 c de la ley 23.737), y sin considerar su arraigo, que no mediaba peligro de entorpecimiento del proceso y fuga, y que existían por su identidad de género travesti especiales condiciones de vulnerabilidad, y sin practicar un examen médico adecuado, solicitó al Juez Massi el dictado de prisión preventiva de cumplimiento efectivo. El Juez Massi dio por ciertas las constancias del fiscal Garganta y confirmó la prisión preventiva de cumplimiento efectivo en contra de Angie, cuyo cumplimiento continuó en la comisaría hasta hace un par de días.

El día 2 de marzo de 2017, nuestra organización OTRANS Argentina presentó un habeas corpus correctivo denunciando el agravamiento de las condiciones de detención de Angie, quien no recibía comida, ni agua, ni los medicamentos, ni el lugar de detención resultaba adecuado para las enfermedades crónicas que padecía en la comisaría. Este habeas corpus fue rechazado por el juez Massi.

El día 9 de marzo aproximadamente fue trasladada a la U. 32 de Florencio Varela, alojada en el pabellón 11, a pesar de su delicado estado de salud. Allí tampoco se le proporcionó la atención médica debida, por lo que su estado de salud se agravó. De todo esto fue advertido el magistrado actuante, quien sin embargo hizo caso omiso a la información brindada por sus compañeras en la organización OTRANS Argentina mediante el hábeas corpus referido.

El día 12 de marzo desde OTRANS Argentina nos comunicamos al celular 1140727815 del turno correspondiente a la fiscalía nro. 9 de Florencio Varela, donde nos atendió el fiscal adjunto Christian Granados. En esta comunicación Claudia Vásquez Haro, presidenta de la organización Otrans Argentina transmitió la situación de salud grave en la que se encontraba Angie, solicitando su traslado urgente al hospital Mi Pueblo de dicha localidad, a fin de que se brindara atención médica a Angie, ya que en dicho pabellón no se cuenta con atención médica, como consta en el hábeas corpus 00001-17, admitido por el Dr. Agüero del Juzgado de Garantías Nro. 6 de Florencio Varela, quien constató el alto grado de vulnerabilidad y abusos padecidos por las detenidas, y en consecuencia dictó medidas a favor de la población de mujeres trans y travestis allí alojadas para preservar su integridad física, el cual se encuentra en ejecución. Asimismo, OTRANS Argentina se comunicó con la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, quienes informaron que ante el requerimiento realizado por OTRANS Argentina, Angie habría sido visitada por una enfermera de apellido Maidana. Esta enfermera habría constatado que Angie presentaba un cuadro febril con 39 grados de fiebre y se informó que habría sido trasladada al hospital Mi Pueblo donde le habrían brindado suero y volvió al pabellón 11 de la U. 32 esa misma noche. El martes 14 de marzo la Secretaría de Derechos Humanos concretó una visita a Angie en el Pabellón, y se les habría informado que la misma nunca fue trasladada al hospital Mi Pueblo y tampoco nunca fue visitada por personal de salud en el pabellón de la U. 32. En virtud de ello, se dispuso el traslado de Angie al Hospital intramuros de la U. 22 de Olmos. El 16 de marzo de 2017 se informó desde la Secretaría de Derechos Humanos a OTRANS Argentina que Angie había sido trasladada a dicha Unidad penitenciaria y que podían ir a visitarla, pero cuando sus compañeras llegaron a la U. 22, luego de horas de dilaciones, el personal de dicha unidad informó que Angie había fallecido, y les mostraron a sus compañeras su cadáver, no brindándose más información respecto de la hora, lugar y condiciones de su deceso. Una persona joven como Angie, en buen estado de salud, no muere en menos de un mes en condiciones de encierro adecuadas, a menos que la afecte una enfermedad en estado terminal, supuesto considerado por la Ley de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires para la libertad o bien arresto domiciliario (ley provincial 12.256 y Código procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). De todas maneras, no consta que Angie haya sido afectada por una enfermedad en estado terminal.

Durante su detención en comisaría, la cual se encuentra prohibida, Angie estuvo durante varias semanas en una celda de pequeñas dimensiones, sin acceso a un baño que respete su intimidad, en contacto con detenidos varones, siendo tratadas por personal masculino, en un contexto donde se vulneró de manera ininterrumpida su identidad de género. Asimismo, Angie fue sometida en este lugar de encierro a constantes agravios, insultos, utilización humillante de pronombres masculinos, y otras expresiones discriminatorias, vinculadas con su identidad de género travesti y su condición migrante. Todo esto con conocimiento del Juez instructor a cargo, Dr. Massi, quien a pesar de las acciones presentadas sostuvo el encierro de Angie hasta su muerte, y no ordeno medidas para preservar su salud y vida al haber sido informado de su padecimiento.

3.3.2. Pamela Macedo Panduro

De 29 años de edad, estaba detenida desde el 9/11/2016 a disposición del Juez Juan Pablo Masi, titular del Juzgado de garantías Nro. 4 de La Plata. 54 días después, el 1/1/2017, falleció en el hospital Mi Pueblo de Florencio Varela, donde estaba internada desde el 28 de diciembre de 2016. OTRANS Argentina había informado de las violaciones a los derechos humanos durante la detención de Pamela al Estado Provincial. A pesar de estas denuncias, las violaciones a los derechos humanos de Pamela durante su detención continuaron, y las condiciones de salud de Pamela se agravaron. Para poder mantenerla en prisión preventiva de cumplimiento efectivo, el juez titular del Juzgado de garantías Masi, consideró que Pamela se encontraba en buen estado de salud, además de evaluar negativamente los riesgos procesales de fuga y obstaculización del proceso.

Su detención se produjo durante el allanamiento a su domicilio en la calle E.E.U.U. en CABA, por una investigación abierta en su contra en virtud de la infracción al art 5 C de la ley 23.737. Fue detenida allí también su pareja, A. R.R., y en simultáneo en La Plata se detuvo a Z. y M., travestis, también migrantes, en virtud de la misma investigación. Esta investigación se inició por una denuncia anónima e intervino la dirección de narcotráfico de La Plata.

Pamela Macedo Panduro permaneció detenida en el calabozo de dicha unidad de narcotráfico en una celda junto a varones, desde su detención hasta el 20 de noviembre de 2016. Este hecho fue reportado por la organización OTRANS Argentina a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, por lo cual a partir de esa fecha se trasladó a los varones a la Alcaidía Nro 1 de la Plata (Pettinato), permaneciendo alojadas las 3 mujeres trans en el mismo calabozo de la Dirección de narcotráfico. Este calabozo no se encuentra habilitado para alojar detenidos/as.

No cuenta con baño, no hay lugar para dormir más que colchones en el suelo, no hay condiciones para la intimidad e higiene. Además, sólo se les brinda alimentación una vez al día, los fines de semana no se les brinda alimentación. Tampoco pueden ingresar visitas, salvo que se trate de familiares directos. Las visitas no pueden ser travestis ni trans ya que, según se informó en dicha dependencia, no cuentan con personal adecuado para realizar las requisas a dichas visitas. Tampoco cuentan con atención médica.

Si bien hubo un traslado que se efectuó el 21 de noviembre a la madrugada de las detenidas travestis a la Alcaidía Nro. 1 de La Plata, no se las aceptó allí bajo el argumento que tendrían tuberculosis (TBC).

Este presunto diagnóstico agravó las condiciones de detención de Pamela, Z. y M. aún más, ya que no sólo fueron trasladadas a la madrugada sin resultado, sino que fueron devueltas a la Dirección de narcotráfico, donde permanecieron aisladas y con barbijo en virtud del presunto diagnóstico de TBC.

Este diagnóstico fue luego descartado. El día 23 de diciembre se trasladó a Pamela a la U.32 de Florencio Varela. El día 28 de diciembre de 2016, fue internada de urgencia en el hospital Mi Pueblo. El día 1 de enero de 2017 por la noche, nos enteramos sus compañeras/os de la organización OTRANS Argentina, del fallecimiento de Pamela. OTRANS Argentina se constituyó como querellante en esta causa, pero la fiscalía rechazó todas las medidas de prueba propuestas por esta parte, sin argumentos.

3.4. Crímenes de odio/travesticidios

Dada la gravedad de los hechos, la muerte en prisión de dos travestis peruanas jóvenes, en ambos casos detenidas y sometidas a dicho encierro por idénticas autoridades fiscales y judiciales, realizamos la denuncia bajo los términos del Código penal de la nación referidos al Homicidio por omisión agravado por odio a la identidad de género (art 80 inc 4 CPN), en concurso con asociación ilícita (art. 210 CPN) y apremios ilegales (art. 144 art CPN).

En cuanto a la obligación de adecuada valoración de la violencia de género en el caso, que motiva la agravante del art. 80 inc 4 por odio a la identidad de género de las víctimas, destacamos que dicha calificación protege además del bien jurídico vida el derecho a la propia identidad y la disidencia sexual, y que refiere al odio no como un elemento subjetivo del tipo distinto del dolo, sino como un elemento objetivo del injusto, en tanto reconoce las condiciones de vulnerabilidad estructural a la que son sometidas en concreto en nuestro país las mujeres travestis y trans, la cual se constituye en una condición objetiva sine qua non para que sea posible la comisión del crimen, máxime cuando se trata de comisión por omisión: se trata en el caso de conocer la vulnerabilidad extrema de las mujeres travestis y trans en particular migrantes que las expone a morir antes de los 40 años de edad de manera sistemática, por lo cual es inevitable la representación del resultado lesivo, y aprovechar esta situación y hacer uso de dicho conocimiento a fin de, mediante la detención preventiva de cumplimiento efectivo, asegurar la realización de dicho resultado de muerte, con el objetivo de garantizar acciones de Limpieza social. La limpieza social es una de las principales características de la violencia contra el colectivo travesti y de mujeres trans para la CIDH: “*Los malos tratos contra personas LGBT han sido utilizados para forzar a trabajadores sexuales a abandonar ciertas áreas, en el marco de las llamadas campañas de “limpieza social*”[[10]](#footnote-10).

Asimismo, la muerte de dos jóvenes travestis peruanas de menos de 40 años de edad que permanecían detenidas a disposición del juzgado de garantías Nro. 4 de la Plata, son hechos cuyo contenido nos impacta fuertemente como colectivo y nos victimiza, profundizando nuestra vulnerabilidad frente a un Estado que tiene el deber de garantizar nuestra vida.

En cuanto a la tortura, se pena al funcionario que omitiese evitarla (art. 144, quater, CPN).

 **4. Preguntas al Estado**

- Qué medidas está implementando para cesar con las detenciones arbitrarias y el armado de causas contra travestis y mujeres trans migrantes y nacionales, en particular en la Provincia de Buenos Aires

- Qué medidas se implementan para investigar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos

- Qué medidas está llevando a cabo para implementar la Ley Provincial contra la Violencia Institucional sancionada el año pasado

- Qué medidas está implementando para evitar que sigan las muertes de travestis y mujeres trans en la U. 32

**5. Recomendaciones**

- La modificación de la ley 23.737 para fijar límite al encarcelamiento de consumidores de estupefacientes y microtráfico

- Que las procesadas travestis y trans por delitos menores, entre ellos los desfederalizados de la ley 23.737, permanezcan en libertad durante el proceso, como establecen las leyes.

- Que se investigue el armado de causas y las detenciones arbitrarias contra mujeres travestis y trans, en particular la connivencia policial y judicial

- Que se emitan órdenes claras a las fuerzas de seguridad respecto de la prohibición de discriminación, las requisas en la vía pública, y la prohibición absoluta de requisas vejatorias

- Que el Ministerio Público de la Provincia emita dictámenes y protocolos de actuación para fiscales respecto a la proporcionalidad de las cautelares y requisitos para detener y acusar por microtráfico de estupefacientes, en particular a mujeres trans y travestis

- Que se investiguen las responsabilidades institucionales del poder ejecutivo y judicial en las muertes de Pamela Macedo Panduro y Angie Velásquez Ramírez

- Que se admita a las organizaciones de la sociedad civil como particular damnificado cuando demuestren interés en la causa

- Que las autopsias se lleven a cabo bajo el protocolo para las detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales y el protocolo de femicidio de ACNUDH

- Que se sigan las pautas establecidas en el protocolo de Estambul para la asistencia tratamiento y reparación a las víctimas de tortura travestis y trans

- Que se respeten los principios de Yogyakarta para las mujeres trans y travestis privadas de libertad

1. Ver por ejemplo en el caso del Sistema Europeo de DDHH, Directivas 2000/43/CE y 2000/78/CE, TJUE, Hilde Schönheit contra Stadt Frankfurt am Main y Silvia Becker contra Land Hessen, Asuntos acumulados C-4/02 y C-5/02 [2003] Rec. I-12575, 23 de octubre de 2003. 33 TEDH, D.H. y otros contra la República Checa [GC] (n.o 57325/00), 13 de noviembre de 2007, párr. 79. [↑](#footnote-ref-1)
2. Guía Práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, OACNUDH, Alto Comisionado de las naciones Unidas para los Derechos Humanos, diciembre de 2015, disponible en <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf> Para la formula del cálculo de probabilidades, ver <http://www.rochester.edu/College/psc/clarke/214/Barnes05.pdf> pág. 1115 [↑](#footnote-ref-2)
3. ver resultados informes HC 34/16 ut supra [↑](#footnote-ref-3)
4. Guía Práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, OACNUDH, Alto Comisionado de las naciones Unidas para los Derechos Humanos, diciembre de 2015, disponible en <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Informe presentado por el CNM a la Defensoría del Pueblo de la Nación, 2016. [↑](#footnote-ref-5)
6. Guía Práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial, OACNUDH, Alto Comisionado de las naciones Unidas para los Derechos Humanos, diciembre de 2015, disponible en <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2016/02/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Los Expedientes de la Plata Revisados para el Informe del relator de ONU, son los siguientes: 11019/14; 1020/15; 382211/14; 11176/16; 7128/16; 11715/16; 16979/15; 37849/15; 14268/14; 16238/15; 27983/15; 375/14; 5730/14, 19710/15; 7719/14; 1961/5141; 13968/16; 4.725/15; y se agregaron las IPP 29488/16 [↑](#footnote-ref-7)
8. Art. 1…Toda persona tiene derecho: … A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y…a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada... Art. 12…Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas…que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su DNI… el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el DNI…se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido…En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada…Art. 13…Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo. [↑](#footnote-ref-8)
9. <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-4766-2016-09-24.html> El 12 de septiembre, la Cámara de Apelación y Garantías de La Plata anuló un procedimiento policial de la comisaría 9na realizado contra mujeres trans y travestis peruanas y ecuatorianas, por considerar el accionar policial “vejatorio en grado sumo”. Este fallo histórico reconoce a las mujeres trans y travestis migrantes derechos básicos que no son respetados ni por la policía ni por el Poder Judicial. [↑](#footnote-ref-9)
10. Lea más http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/violencia-lgbti.html [↑](#footnote-ref-10)